



INDERT
Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
Tacuary 276

ES COPIA FIEL
Abogada **MARÍA ELENA PICCARDO T**
Directora de Autenticación y Gestión
Secretaría General
INDERT

RESOLUCION P. N° 184/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FUNCIONARIOS, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE, HIJOS MENORES O PADRES DEL FUNCIONARIO Y SUBSIDIO POR AYUDA VACACIONAL.

Asunción, 30 de ~~ENERO~~ de 2019

VISTO: El memorándum N° 19/19, emitido por el Director General de Gestión y Desarrollo de Personas, Abog. José Rodríguez; y,

CONSIDERANDO: Que, por el mismo, solicita a la Auditoría Interna su estudio y consideración para la posterior elaboración del Dictamen para la reglamentación para el presente Ejercicio Fiscal del Rubro 131 "**SUBSIDIO FAMILIAR**" para el pago de subsidio en concepto de bolso por escolaridad, subsidio por nacimiento, subsidio por fallecimiento de funcionarios, subsidio por fallecimiento de cónyuge, hijos menores o padres del funcionarios y subsidio por ayuda vacacional;

Que, el Dictamen DAI N° 02/19 de fecha 23/01/19, de la Auditora Principal, Lic. Marina Cuquejo, copiado dice: "Que: La Ley N° 6.258 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2019" en el Clasificados Presupuestario, Rubro 131 - **Subsidio Familiar**, expresa: ... "Asignación fijada al funcionario con cargo presupuestado en el Anexo del personal y al personal que perciba hasta la suma de G. 2.112.562 (Guaraníes dos millones ciento doce mil quinientos sesenta y dos) mensual, por hijos menores de 18 (dieciocho) años. Comprende asimismo, los pagos ocasionales en concepto de subsidio o subvenciones por: casamiento, nacimiento, defunción, escolaridad de hijos menores, gastos médicos extraordinarios, ayuda alimenticia. Con excepción del subsidio por hijos menores fijado por la Ley Anual de Presupuesto, no se abonará este Objeto del Gasto como remuneración mensual; los demás conceptos serán asignados de acuerdo a la disponibilidad de créditos presupuestarios, las disposiciones reglamentarias de la presente Ley y la reglamentación institucional concordante".

• Que: El Anexo "A" del Decreto N° 1145/2019 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 6.258", en su Artículo 39 inc. h) 131 **Subsidio Familiar - Reglamentación:** menciona: ... "Esta remuneración podrá ser asignada y abonada al funcionario nombrado de la institución que ocupa cargo presupuestado en el Anexo del Personal. Asimismo podrá ser abonada al funcionario comisionado y trasladado en la Institución de destino, siempre y cuando no la perciba en el mismo concepto en la Institución de origen conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos para el efecto y la reglamentación dictada por la máxima autoridad administrativa de la Entidad con criterio de razonabilidad, de acuerdo al clasificador presupuestario concordante.





INDERT
 Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
 Tacuary 276
 ..//..//..

ES COPIA FIEL
 Abogada **MARIA ELENA PICCARDO T.**
 Directora de Autenticación y Gestión
 Secretaría General
 INDERT

Página N° 2/6

INDERT R.P. N° 184 /19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FUNCIONARIOS, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE, HIJOS MENORES O PADRES DEL FUNCIONARIO Y SUBSIDIO POR AYUDA VACACIONAL.

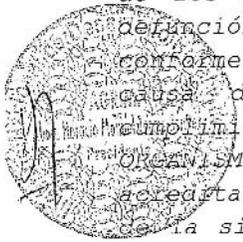
Asunción, 30 de **ENERO** de 2019

(18) años, hasta el máximo fijado por el Artículo 43 de la Ley N° 6258/2019. No podrán establecerse subsidios diferentes a los expresamente autorizados en el clasificador presupuestario. Los OEE deberán ajustar las denominaciones de los subsidios que otorgan a lo establecido en el clasificador presupuestario, para lo cual los OEE deberán remitir a la DGASPyBE un informe previo sobre los pagos afectados al subsidio familiar, con el detalle de la nómina de funcionarios, indicando datos personales, concepto de pago y monto de asignación, para su verificación y emisión de un informe técnico...".

• Que: con respecto al Subsidio en concepto de Bolso por Escolaridad, es importante mencionar lo que se establece en la Ley N° 1264/98 "General de Educación", que declara la obligatoriedad de la educación escolar básica y el cual comprende nueve grados (Sección III, Art. 32), la misma se amplía con la Ley 4088/10, que en el Art. 2° menciona; "...Establécese la obligatoriedad y gratuidad de la Educación Inicial y de la Educación Media..."

Así mismo, en la Ley 1264/98 "General de Educación" Sección II Educación Inicial Art. 29 menciona: "...la educación inicial comprenderá dos ciclos. El primer ciclo se extenderá hasta los tres años inclusive, y el segundo hasta los cuatro años".

a) Que: El Art. N° 48 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, vigente para el INDERT y homologado por la Secretaria de la Función Pública el 14 de marzo de 2005, transcripto expresa: ... DEL FALLECIMIENTO DE FUNCIONARIO: En caso de fallecimiento del funcionario, el ORGANISMO DE APLICACIÓN otorgará el subsidio correspondiente a 3 salarios mínimo legal vigente para la cobertura de los gastos de sepelio, previa presentación del certificado de defunción, a la persona que acredite el vinculo de parentesco conforme con las normas del derecho civil que rigen la sucesión por causa de muerte. En caso de fallecimiento por accidente en cumplimiento de sus funciones, incapacidad parcial o total el ORGANISMO DE APLICACIÓN abonará una indemnización, previa acreditación con los documentos pertinentes, las que se determinara de la siguiente manera: a) Para funcionarios con menos de 10 (diez) años o más de antigüedad el equivalente a 10 (diez) salarios. b) Para funcionarios de 10 (diez) años o más de antigüedad, el equivalente a 1 (un) salario por cada año de antigüedad. Para la determinación de





INDERT

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra

Tecuary 276

.....



INDERT R.P. Nº 184 /19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FUNCIONARIOS, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE, HIJOS MENORES O PADRES DEL FUNCIONARIO Y SUBSIDIO POR AYUDA VACACIONAL.

Asunción, 30 de ~~ENERO~~ de 2019

• Que: El Art. Nº 49 del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, vigente para el INDERT y homologado por la Secretaría de la Función Pública el 14 de marzo de 2005, transcripto expresa: ... DEL FALLECIMIENTO DE PARIENTES: Por fallecimiento del cónyuge, hijos menores o padres, el Organismo de Aplicación otorgará al trabajador una ayuda económica mínima, la que en ningún caso será menor al equivalentes 3 (tres) Salarios Mínimos Legales Vigentes, a los efectos de cubrir los gastos necesarios para el sepelio, previa presentación del Certificación de Defunción. Por tanto, esta Auditoría considera viable el pago de dichos beneficios, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de créditos presupuestarios y financieros para el efecto previa reglamentación dictada por la Máxima Autoridad";

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

E L P R E S I D E N T E D E L

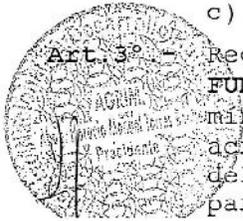
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA

R E S U E L V E :

Art.1º.- Reglamentar el pago de **SUBSIDIO POR NACIMIENTO DE HIJO/A**, aporte equivalente a G. 2.000.000 (guaraníes dos millones), conforme a disponibilidad presupuestaria para el efecto.-----

Art.2º.- Establecer los requisitos para el pago de **SUBSIDIO POR NACIMIENTO DE HIJO/A**, para el efecto: -----

- a) Nota de solicitud del subsidio por nacimiento dirigida a la máxima autoridad institucional,
- b) Fotocopia de Cédula de Identidad del funcionario/a solicitante,
- c) Certificado de Acta de Nacimiento original.



Art.3º - Reglamentar el pago de **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FUNCIONARIO**, aporte equivalente a 3 (tres) salarios mínimo legal vigente, al familiar que solicite y acredite el vinculo de parentesco conforme a las normas del derecho civil y otras disposiciones, con vigencia a partir del mes de enero del corriente año. Requisitos



INDERT
 Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra
 Tacuary 276

Piccardo
ES COPIA FIEL
 Abogada **MARÍA ELENA PICCARDO T**
 Directora de Autenticación y Gestión
 Secretaría General
 INDERT

INDERT R.P. N° 184 /19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FUNCIONARIOS, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE, HIJOS MENORES O PADRES DEL FUNCIONARIO Y SUBSIDIO POR AYUDA VACACIONAL.

Asunción, 30 de ENERO de 2019

- a) Nota de solicitud del subsidio correspondiente dirigida a la máxima autoridad institucional,
- b) Fotocopia de Cédula de Identidad autenticada del Funcionario fallecido,
- c) Certificado original de defunción del funcionario fallecido,
- d) Certificado de Nacimiento y/o de matrimonio del familiar recurrente, y
- e) Fotocopia de Cédula de Identidad autenticada del familiar recurrente.

Art.4°.- Reglamentar el pago de **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE, HIJOS MENORES O PADRES DEL FUNCIONARIO**, aporte equivalente a 3 (tres) salarios mínimo legal vigente, al familiar que solicite y acredite el vínculo de parentesco conforme a las normas del derecho civil y otras disposiciones, con vigencia a partir del mes de enero del corriente año. Requisitos para el efecto: ----

- a) Nota de solicitud del subsidio correspondiente dirigida a la máxima autoridad correspondiente,
- b) Fotocopia de Cédula de Identidad autenticada del funcionario solicitante,
- c) Certificado original de defunción del familiar,
- d) Certificado de Nacimiento y/o de matrimonio del familiar fallecido, y
- e) Fotocopia de Cédula de Identidad autenticada del familiar fallecido.

Art.5°.- Recepcionar la solicitud de pago del subsidio estipulado en los artículos 3° y 4°, vía Dirección de Central de Trámites de la Institución, en un plazo perentorio no mayor a 30 (treinta) días corridos, teniendo como parámetro la fecha del evento.-----

Art.6°.- La máxima autoridad autorizará el pago a favor del recurrente mediante Resolución Presidencia, previo informe de disponibilidad presupuestaria y financiera proveído por la Gerencia de Administración y Finanzas.--

Art.7°.- Reglamentar el pago de **SUBSIDIO POR AYUDA VACACIONAL** a



INDERT

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra

Tacuary 276

.....

Guaraní

ES-COPIA FIEL
Abogada MARÍA ELENA PICCARDÓ T.
Directora de Autenticación y Gestión
Secretaría General
INDERT

Página Nº 5/6

INDERT R.P. Nº 184 /19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FUNCIONARIOS, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE, HIJOS MENORES O PADRES DEL FUNCIONARIO Y SUBSIDIO POR AYUDA VACACIONAL.

Asunción, 30 de Enero de 2019

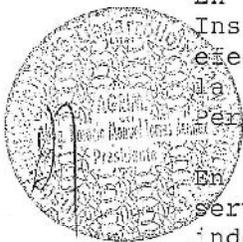
corresponda a su antigüedad en la Institución, de conformidad al Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, la Ley Nº 6258/19 y su Reglamentaria Decreto Nº 1145/19.-----

Art.8º.- De no contar con suficiente disponibilidad presupuestaria en el Objeto de Gastos 131 - SUBSIDIO FAMILIAR, la autoridad podrá optar en modificar y ajustar el pago del Subsidio Familiar a funcionarios conforme saldo presupuestario y financiero.-----

Art.9º.- La máxima autoridad de la Institución, autorizará a los funcionarios el pago correspondiente en concepto de SUBSIDIO POR AYUDA VACACIONAL, previa liquidación emitida por la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Personas; y la Disponibilidad Presupuestaria y Financiera emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas.-----

Art.10º.- El "SUBSIDIO POR ESCOLARIDAD", será asignada conforme disponibilidad presupuestaria y financiera y a lo dispuesto en el Decreto Nº 1145/19 Art. 39 inc. h), a aquellos funcionarios nombrados de la Institución que ocupan cargo presupuestado en el anexo del personal por cada hijo comprendido entre los 4 y 18 años de edad que se encuentre cursando sus estudios primarios o secundarios hasta un máximo de tres hijos por funcionario.-----

En caso que ambos padres presten servicios en la Institución solo será abonado a uno de ellos. Para el efecto deberán presentar la solicitud correspondiente a la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Personas.-----



En caso de Funcionarios Comisionados quienes presten servicios en el INDERT, deberán presentar indefectiblemente una Constancia de su Institución de origen, a la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Personas, el cual confirme que el mismo no percibe





INDERT

Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra

Tyutyaty 276

.....

ES COPIA FIEL.
Abogada **MARÍA ELENA PICCARDO**
Directora de Autenticación y Gestión
Secretaría General

INDERT R.P. Nº 184 /19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PAGO DE SUBSIDIO POR NACIMIENTO, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FUNCIONARIOS, SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE CÓNYUGE, HIJOS MENORES O PADRES DEL FUNCIONARIO Y SUBSIDIO POR AYUDA VACACIONAL.

Asunción, 3^o de Enero de 2019

Art.11°.- La presentación de las documentaciones requeridas para el efecto se detalla a continuación:

- a) Formularios de Solicitud de Ayuda Escolar (disponible en la Dirección General de Gestión y Desarrollo de Personas),
- b) Certificado de Nacimiento Original del/los hijo/os, en caso de solicitar dicho beneficio por primera vez,
- c) Recibo de Inscripción / Matricula del año lectivo 2019.

Art.12°.- Las normas y procedimientos previstos en la presente resolución serán de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y funcionarios del INDERT.-----

Art.13°.- Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.-----

~~ABOG. JUAN A. GONZÁLEZ-FRETES~~

SECRETARIO GENERAL

~~AGRI. ABOG. HORACIO MANUEL TORRES BENÍTEZ~~

PRESIDENTE DEL INDERT